



**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
FEBRERO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia que promueve la señora **MARTA LILIA ESPINOSA LONDOÑO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 32.519.991, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – “COLPENSIONES”** con NIT 900.336.004-7, procede el despacho a estudiar la respuesta a la demanda aportada por la entidad demandada y se encuentra que la misma, no cumple a cabalidad con los requisitos contenidos en el Artículo 31 del C.P.L y S.S, por lo cual se

RESUELVE

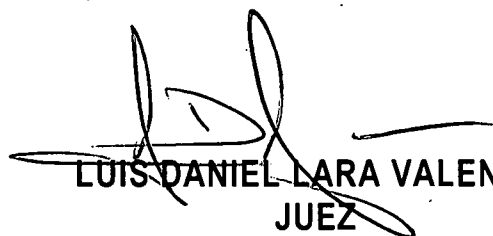
PRIMERO: Inadmitir la contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** (archivos 06 del expediente digital), para que subsane lo siguiente:

- Con el fin de satisfacer plenamente el derecho de postulación de la Dra. **Alisson Goyes Benavides**, identificada con la C.C. Nro. 1.085.306.010 y portadora de la T. P. Nro. 312.641 del C.S. de la J., quien dio respuesta a la demanda invocando la calidad de apoderada de **Colpensiones** para esa data (10 de noviembre de 2023), se deberá allegar memorial contentivo del mencionado poder, toda vez que el mismo no obra en el expediente.

En caso de que dicha apoderada ya no se desempeñe como tal, se deberá aportar los documentos que acrediten el apoderamiento de quien pretenda representar a Colpensiones, con la ratificación de la contestación incoada por la abogada **Alisson Goyes Benavides** y que obra en archivo 06 del expediente digital.

Se concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias, so pena de tenerse por no contestada, conforme lo normado en el parágrafo 3º del Artículo 31 del C.P.L y S.S.

NOTIFÍQUESE.



LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ